

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 821
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PACARA II
Demandado: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIOS
Radicación: 760014003008202200176

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **UNIDAD RESIDENCIAL PACARA II**, a través de apoderado judicial, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que, a folio 6º del escrito de la demanda, no se puede visualizar las cuotas correspondientes al numeral 35 y 36 del año 2019. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

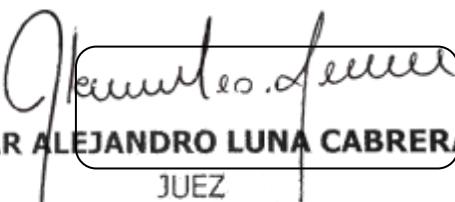
Así las cosas, se exhorta a la parte demandante para que al momento de enviar el escrito de demanda debidamente subsanado, se sirva anexar el cuadro de cuotas de administración que se encuentra en el acápite de pretensiones en mejor resolución o en formato Word.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **050**

Fecha: **MAY.04.2022** 

S.B.

